PROYECTO DE DECRETO No. _____ DE 2026

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LAS ZONAS AMARILLAS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL No. 123 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 82, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; la Ley 769 de 2002, modificada por las Leyes 1383 de 2010 y 2251 de 2022; el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015; el Decreto Municipal 221 del 26 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, principios que orientan la actuación de las autoridades municipales en materia de movilidad y uso del espacio público.

Que los artículos 24 y 82 de la Constitución Política consagran el derecho a la libre circulación y el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

Que los artículos 311 y 315 de la Constitución Política asignan a los municipios la función de ordenar el desarrollo de su territorio y al Alcalde la dirección de la administración municipal, correspondiéndole adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, la movilidad y el ordenamiento del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción y ejercen las funciones necesarias para la regulación, control y organización del tránsito y transporte.

Que la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y la Ley 2251 de 2022, faculta a las autoridades de tránsito para adoptar medidas encaminadas a garantizar la seguridad vial, la movilidad y el adecuado uso de la infraestructura vial mediante la correspondiente señalización y regulación del tránsito.

Que el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 compila la reglamentación del sector transporte y establece los lineamientos generales para la organización y prestación eficiente del servicio público de transporte terrestre automotor, correspondiendo a las autoridades territoriales adoptar las medidas necesarias para su adecuada operación.

Que mediante Decreto Municipal No. 221 del 26 de diciembre de 2023 se actualizó el Plan Maestro de Movilidad del Municipio de Cajicá, instrumento de planificación que orienta las acciones dirigidas

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

Certificate No.
LAT - 0988

a fortalecer la movilidad sostenible, la seguridad vial, la organización del transporte, el ordenamiento del espacio público y la implementación de medidas de gestión del tránsito que permitan mejorar las condiciones de accesibilidad y operación del sistema vial municipal.
Que las zonas amarillas destinadas al ascenso, descenso y espera temporal de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi constituyen una herramienta de gestión de la movilidad que contribuye a mejorar la prestación del servicio público, reducir conflictos entre los diferentes actores viales, optimizar el uso del espacio público y fortalecer las condiciones de seguridad vial.

Que mediante Concepto Jurídico AMC-SJUR-177-2026 la Secretaría Jurídica del Municipio concluyó la viabilidad jurídica de actualizar la reglamentación de las zonas amarillas, recomendando que la decisión administrativa se soporte en un estudio técnico de ingeniería de tránsito, la debida motivación administrativa y la articulación con los instrumentos de planificación territorial y de movilidad vigentes.

Que la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad elaboró el Estudio Técnico de Ingeniería de Tránsito para la Implementación y Formalización de Zonas Amarillas para Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi en el Municipio de Cajicá, mediante el cual se evaluaron las condiciones geométricas de la infraestructura vial, la demanda del servicio, los flujos vehiculares y peatonales, las condiciones de seguridad vial, la oferta del servicio y el cumplimiento de la normatividad vigente, concluyendo la viabilidad técnica para la implementación y formalización de las zonas amarillas objeto del presente decreto.

Que el estudio técnico efectuó la evaluación individual de cada una de las zonas propuestas mediante inspecciones de campo, aforos vehiculares y peatonales, análisis de oferta y demanda del servicio de transporte público individual tipo taxi, verificación de las condiciones de seguridad vial, análisis operacional y revisión del cumplimiento del artículo 76 de la Ley 769 de 2002 y del Manual de Señalización Vial vigente, determinando la viabilidad técnica de las zonas autorizadas mediante el presente decreto.

Que la implementación y formalización de las zonas amarillas constituye una medida de gestión del tránsito orientada a organizar la prestación del servicio público individual tipo taxi, optimizar el ascenso y descenso de pasajeros, reducir detenciones informales sobre la calzada, mejorar la seguridad vial y garantizar un uso eficiente del espacio público, conforme a los resultados obtenidos en el estudio técnico de ingeniería de tránsito.

Que, como resultado de la revisión integral de las condiciones técnicas, operacionales y normativas aplicables a las zonas amarillas del municipio de Cajicá, se hace necesario adoptar una nueva reglamentación que sustituya las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 123 del 4 de octubre de 2021, con el propósito de garantizar la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la adecuada organización del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, de conformidad con los resultados del estudio técnico de ingeniería de tránsito y los instrumentos de planificación de la movilidad municipal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto regular la localización, funcionamiento, administración y señalización de las zonas amarillas destinadas al estacionamiento temporal, ascenso y descenso de pasajeros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi dentro de la jurisdicción del municipio de Cajicá, como instrumento de gestión de la movilidad, organización del espacio público, fortalecimiento del servicio público de transporte y mejoramiento de las condiciones de seguridad vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD. Las zonas amarillas tendrán como finalidad:

a) Facilitar la adecuada prestación del servicio público de transporte individual tipo taxi.
b) Mejorar las condiciones de ascenso y descenso de pasajeros.
c) Contribuir a la organización del tránsito y del espacio público.
d) Optimizar la movilidad urbana y la seguridad vial.
e) Reducir conflictos entre peatones, transporte público y vehículos particulares.
f) Dar cumplimiento a los objetivos del Plan Maestro de Movilidad del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN. La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad será la dependencia responsable de la administración, evaluación, señalización, seguimiento y control de las zonas amarillas reguladas mediante el presente decreto, así como de proponer las modificaciones que resulten necesarias con fundamento en estudios técnicos de ingeniería de tránsito, las necesidades del servicio y los instrumentos de planificación de la movilidad.

ARTÍCULO CUARTO. ZONAS AMARILLAS AUTORIZADAS. Autorizar el funcionamiento de las siguientes zonas amarillas destinadas al estacionamiento temporal de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi dentro de la jurisdicción del municipio de Cajicá, de conformidad con las condiciones técnicas, operacionales y de seguridad vial aplicables:

NUEVAS ZONAS

No.	Ubicación	Observación
1	Parque Principal, entre la carrera 5 y carrera 4 sobre la calle 2, frente a la Notaría y Centro Comercial Nueva Alejandría (vía paralela).	Nueva zona.
2	Calle 3 con carrera 1, vía cerrada frente a la Virgen, Parque de la Estación, diagonal al paradero de buses.	Nueva zona.
3	Avenida Cavelier, sector El Prado, frente al supermercado ARA costado norte.	Nueva zona.
4	Carrera 6 calle 5A frente a Surtimax costado oriental.	Formalización de zona existente.
5	Carrera 6 con calle 5 costado occidental frente al supermercado Premium.	Formalización de zona existente.
6	Carrera 5 con carrera 4 Sur, sector El Bohío.	Formalización de zona existente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La localización, dimensiones, capacidad operativa y demás especificaciones técnicas de las seis (6) zonas amarillas relacionadas en el literal A del presente artículo corresponderá a las establecidas en el Estudio Técnico de Ingeniería de Tránsito elaborado por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, el cual constituye el soporte técnico para su implementación y funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad podrá realizar ajustes operativos en la señalización horizontal y vertical de las zonas amarillas autorizadas, siempre que estos no impliquen modificaciones sustanciales de su ubicación, capacidad o condiciones de funcionamiento y se encuentren debidamente soportados en criterios técnicos de ingeniería de tránsito.

BORRADOR

PARÁGRAFO TERCERO. La autorización de las zonas amarillas contempladas en el presente artículo no constituye adjudicación, concesión, asignación particular ni reconocimiento de derechos de uso exclusivo a favor de empresas, asociaciones, organizaciones de transportadores o conductores determinados.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO. Las zonas amarillas autorizadas mediante el presente decreto estarán destinadas al estacionamiento temporal de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, para facilitar la espera, el ascenso y el descenso de usuarios, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Podrán ser utilizadas por los vehículos tipo taxi legalmente autorizados para prestar el servicio en el municipio, de conformidad con la normatividad vigente.

b) Su utilización deberá realizarse respetando la capacidad autorizada, la señalización instalada y las condiciones operacionales establecidas para cada ubicación.

c) Los conductores deberán garantizar que las maniobras de ingreso, salida, ascenso y descenso de pasajeros se realicen en condiciones de seguridad, sin obstaculizar la circulación vehicular y peatonal.

d) No se permitirá la ocupación de espacios adicionales a los delimitados y señalizados por la autoridad de tránsito.

e) Los conductores deberán atender las instrucciones impartidas por las autoridades de tránsito y las disposiciones aplicables al estacionamiento y a la prestación del servicio público.

PARÁGRAFO. La autorización y habilitación de las zonas amarillas no constituye adjudicación, concesión, asignación particular ni reconocimiento de derechos de uso exclusivo a favor de empresas, asociaciones, organizaciones de transportadores o conductores determinados. Su utilización estará sujeta a las disposiciones del presente decreto y a las medidas de regulación y control que adopte la autoridad de tránsito competente.

ARTÍCULO SEXTO. SEÑALIZACIÓN Y HABILITACIÓN OPERATIVA. La puesta en funcionamiento de cada una de las zonas amarillas autorizadas mediante el presente decreto está condicionada a la instalación previa de la señalización horizontal y vertical correspondiente, de conformidad con las especificaciones establecidas en el estudio técnico de ingeniería de tránsito. Zonas que ya se encuentran señalizadas de acuerdo con el Manual de Señalización Vial vigente y las demás disposiciones expedidas por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad será la encargada de verificar las condiciones de señalización y seguridad vial necesarias para la entrada en operación de cada zona amarilla. En consecuencia, la autorización contenida en el presente decreto no implica su habilitación operativa inmediata cuando no se encuentren implementadas las condiciones técnicas y de señalización requeridas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTUALIZACIÓN DE LAS ZONAS. La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad podrá recomendar la creación, modificación, reubicación o supresión de zonas amarillas, previo estudio técnico de ingeniería de tránsito que incluya, entre otros aspectos, el análisis de la demanda del servicio, oferta de transporte, condiciones geométricas de la vía, seguridad vial, flujos vehiculares y peatonales, capacidad operacional, uso del suelo y cumplimiento del Manual de Señalización Vial y de las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**. La Secretaría realizará revisiones periódicas para verificar la necesidad y permanencia de las zonas amarillas.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el Decreto Municipal No. 123 del 4 de octubre de 2021, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cajicá, a los ___ días del mes de _____ de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cesar Andrés Motta Ruiz		Contratista - STTM
Revisó	Genny Esperanza Castilla Landines		Directora de Seguridad Vial y Movilidad
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafé.		Abogado Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

BORRADOR